

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023.**

**QUEJOSA: AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ Y OTRO**

**DENUNCIADO: VÍCTOR AURELIO MERCADO SALGADO**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

### **C. AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ P R E S E N T E**

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de julio del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

Siendo las **doce horas con cero minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la continuación de celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; así como al acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

**Se hace constar**, que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes citados, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023**, comparece el quejoso ciudadano **José Rubén Peralta Gómez**, en calidad de representante del Partido Acción Nacional en Morelos, quien se encuentra plenamente acreditado e identificado en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa. **Conste. Doy fe.**-----

**De igual manera, se hace constar**, que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023** no comparece la quejosa **Amanda Lizeth Arias Hernández**, ni persona que legalmente la represente, a pesar

de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula, que se encuentra glosada al expediente.  
**Conste. Doy fe.**-----

**Así mismo, se hace constar** que siendo las doce horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada Partido Político MORENA, la **Licenciada Alondra Plaza Delgado, en calidad de representante legal de la parte denunciada**, con personalidad debidamente reconocida y quien se encuentra plenamente identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

**Por su parte, se hace constar**, que siendo las doce horas con un minuto del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece el **Licenciado Víctor Manuel Domínguez Casarrubias, apoderado del denunciado Víctor Aureliano Mercado Salgado**, con personalidad debidamente reconocida y plenamente identificado en los autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

**ACTO SEGUIDO SE ORDENA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN LA ETAPA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 70, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y RESPECTO A LA RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

**8. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/812/2023**, mediante el cual se solicitó informe al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, respecto a la autorización o contratación de publicidad colocada en la parte trasera del servicio de transporte público; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**9. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SMyT/DGJ/1851/IV/2023**, mediante el cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, rindió el informe solicitado por esta autoridad a través del similar **IMPEPAC/SE/VAMA/812/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**10. SE ADMITE**, la **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/884-1/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/884-2/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/884-3/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/884-4/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/884-5/2023**, mediante los cuales respectivamente se solicitó informes a los **Presidentes de las Uniones de Permisionarios de las rutas 9, 20, 7, 19 y 15**, con itinerario fijo A.C.; todos de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; en relación a la autorización o contratación de la publicidad colocada en la parte trasera de los vehículos; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**11. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el ciudadano Armando Bonilla Tapia, Presidente de la moral denominada Permisionarios Concesionarios para Prestación del Servicio de Transporte Público con itinerario fijo ruta número 9 A.C., de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/884-1/2023**; por reunir los extremos que

disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**12. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el ciudadano Roberto Franco Castillo, Presidente de la Organización del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros Ruta Quince A.C., de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/884-5/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**13. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el ciudadano Agustín López Jiménez, Presidente de la Unión de Permisionarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario fijo en el Estado de Morelos ruta No. 7, General "Mariano Matamoros" A.C., recibido el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con nueve minutos, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/884-3/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**14. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el ciudadano Agustín López Jiménez, Presidente de la Unión de Permisionarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario fijo en el Estado de Morelos ruta No. 7, General "Mariano Matamoros" A.C., recibido el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con treinta y dos minutos, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/884-3/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**15. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1047/2023**, dirigido al Presidente de la Unión de Permisionarios de la ruta 19, con itinerario fijo, mediante el cual se realiza recordatorio para que rinda el informe solicitado a través del similar **IMPEPAC/SE/VAMA/884-4/2023**, en relación a la autorización o contratación de la publicidad colocada en la parte trasera de los vehículos; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**16. SE ADMITEN**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1124/2023**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual se solicitó informara si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, es trabajador o desempeña un cargo dentro del Gobierno Estatal y además si contaba con algún domicilio registrado de dicha persona; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70,

segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**17. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1049/2023**, de fecha diez de mayo del presente año, dirigido al Presidente de la Unión de Permisarios de la ruta 9, con itinerario fijo, mediante el cual se solicitó informar domicilio de la persona con la que se celebró contrato verbal respecto a la publicidad colocada en la parte trasera del vehículo de dicha ruta, nombre y domicilio de la agencia de publicidad; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**18. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el ciudadano Felipe Sandoval Bizarro, Presidente de la persona moral Transporte Colectivo de Cuernavaca Ruta 19, A.C., recibido el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con treinta y dos minutos, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/884-4/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**19. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1051/2023**, de fecha diez de mayo del presente año, dirigido al Presidente de la Unión de Permisarios de la ruta 15, con itinerario fijo, mediante el cual se solicitó informar domicilio de la persona con la que se celebró contrato verbal respecto a la publicidad colocada en la parte trasera del vehículo de dicha ruta, nombre y domicilio de la agencia de publicidad; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**20. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SA/DGRH/SS/3252/2023**, recibido el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual Juan José Morales Sánchez, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, rinde el informe requerido mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/1124/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo a, numeral 4 y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**21. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito presentado por el ciudadano Armanco Bonilla Tapia, Presidente de la persona moral denominada Permisarios Concesionados para Prestación del Servicio del Transporte Público con itinerario fijo ruta número nueve A.C., recibido el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1049/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**22. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito presentado por el ciudadano Agustín López Juárez, Presidente de la Unión de Permisarios del Sistema del Transporte Colectivo con itinerario fijo en el Estado de Morelos ruta siete General "Mariano Matamoros" Asociación Civil; mediante el cual rinde el informe requerido por esta autoridad mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1050/2023**; por reunir los extremos que disponen los artículos 38, 39 fracción I, párrafo b y 70, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto y 442 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**23. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de inspección o reconocimiento ocular de domicilios realizada el nueve de junio de dos mil veintitrés, por el personal con delegación de oficialía electoral de este Instituto Electoral Local y que fueron proporcionados por la parte quejosa como prueba superviniente a través del oficio 76-05-23-EXT-PCDE, y que se ordenó llevar a cabo mediante acuerdo dictado en la audiencia de fecha ocho de junio del presente año; por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción I, numeral a, párrafo 3 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**24. SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de inspección o reconocimiento ocular de domicilios realizada el quince de junio de dos mil veintitrés, por el personal con delegación de oficialía electoral de este Instituto Electoral Local y que fueron proporcionados por la parte quejosa como prueba superviniente a través del oficio 88-06-23-EXT-PCDE, y que se ordenó llevar a cabo mediante acuerdo dictado en la audiencia de fecha catorce de junio del presente año; por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción I, numeral a, párrafo 3 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACTO SEGUIDO**, esta autoridad electoral hace constar que de las actuaciones que integran el procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023** se desprende que no existen pruebas pendientes para resolver sobre su admisión o desechamiento.

**ACTO CONTINUO**, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CONTINUA CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA, Y PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ACUMULADO E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023** COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE QUEJOSA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, EN EL ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTRÉS, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023:**

1. Por cuanto a la prueba **TÉCNICA**, consistente en los enlaces electrónicos numerados del 1 al 6, que refiere la parte quejosa se aprecia la promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos atribuidos al ciudadano Víctor Mercado Salgado. **Se admite**, toda vez que reúne los extremos que establecen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electora del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; desechándose por cuanto a los señalados con los números 7 y 8 toda vez que reúnen las características de un enlace electrónico, los cuales no pueden ser considerados como una prueba técnica.

2. Respecto a la prueba consistente en el **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL**, consistente en los ocho enlaces electrónicos que señalo en el apartado de pruebas a fojas 21 del escrito de queja. **Se desecha**, toda vez que no reúne los extremos que establece el numeral 39, fracción VI del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral, esto es así porque, no refiere en qué consistirá en el examen directo que realice esa autoridad sobre los documentos que se alleguen al expediente que tenga por objeto aclarar cualquier punto dudoso o controvertido por las partes, o bien se considere pertinente para llegar a la verdad; aunado a que no se cumple con lo que determina el numeral 70, párrafo segundo del citado Reglamento, referente a que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; de ahí que resulte improcedente su admisión. No obstante, esta autoridad electoral no pasa por desapercibido que la parte quejosa previamente al presentar su queja solicitó a esta autoridad electoral verificar dichos links, los cuales fueron verificados y cuya acta será valorada sobre la admisión o desechamiento como prueba en el punto respectivo.

3. Por cuanto a las pruebas consistentes en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE ADMITEN** toda vez que reúnen los extremos de los artículos 38 y 39 fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACTO SEGUIDO, SE ORDENA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EN LA ETAPA PARA RESOLVER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**Certificación.** En la fecha en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que el ciudadano **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, de la contestación de denuncia realizada de manera verbal por conducto de su representante legal el Licenciado **Víctor Manuel Domínguez Casarrubias**, en el uso de la voz, otorgado en el acta de audiencia de fecha veintiuno de junio del año en curso, de sus manifestaciones no se desprende que haya ofrecido algún medio de prueba; tal como se puede apreciar de la transcripción siguiente:

[...]

**ACTO SEGUIDO, SE DARÁ EL USO DE LA VOZ A LOS DENUNCIADOS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023.**

Por cuanto al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023**, en uso de la voz la parte denunciada **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, por **conducto de su representante legal manifiesta:** Que respecto a los hechos imputados por el denunciante a mi representado se reitera que con fecha dos de marzo del veintitrés mi representado presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, foliado con el número 000516 y en el cual se reitera y hace referencia que mi representado no tiene vinculación directa o indirecta con las acciones denunciadas ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho libelo como si a la letra se insertaren en la presente actuación por lo que hace a las publicaciones en las redes sociales YouTube y Facebook mi representado se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para eliminar el

contenido de dichas publicaciones y/o páginas en virtud de que no se cuentan con las claves y contraseñas que permitan manipular o eliminar el contenido ya que no se es titular, creador, administrador o propietario de dichas cuentas y/o páginas, por lo tanto se puede fácilmente concluir que no existe elemento alguno que permita suponer y mucho menos probar que mi representado es titular, administrador o creador de dichas publicaciones. Por lo que respecta a las restantes publicaciones se ha de manifestar que se ha procedido a la eliminación de dichas publicaciones en la cuenta personal de la red social twitter en cumplimiento al requerimiento dictado en el presente expediente debiendo aclarar sin presuponer que no se deben violentar derechos a la libertad de expresión ni coartar la manifestación de las ideas a través de cualquier medio; siendo todo lo que deseo manifestar.-----  
-----

[...]

Conste. Doy fe.-----

**ACUERDO:** En ese sentido, esta autoridad electoral, señala que el artículo 38 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que **las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento**, en el que deberán expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Ahora bien, de la contestación de denuncia realizada de manera verbal por el representante legal del denunciado, no se advierte que haya ofrecido algún medio de prueba; puesto que únicamente se concretó en negar categóricamente las imputaciones y mencionar que con fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, su representado presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, cuyo contenido hace referencia al hecho de que él mismo no tiene vinculación directa o indirecta con las acciones denunciadas, ratificando en este momento en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se inserten en la presente actuación el contenido de dicho libelo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se le tiene por precluido el derecho de ofrecer pruebas al denunciado **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, toda vez que omitió ofrecerlas en el primer escrito que presentó en el procedimiento, o en su caso, en la audiencia que tuvo verificativo el veintiuno de junio del año en curso, al dar contestación a la denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 70 inciso b) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACTO CONTINUO SE PROCEDE A RESOLVER SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO PARTIDO POLÍTICO MORENA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el Partido MORENA, a través del escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintitrés.

1. Respecto a la prueba señalada con el numeral 1, referente a la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del nombramiento de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, **SE ADMITE**, por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. En relación a las pruebas señaladas con los numerales **2 y 3**, consistentes en la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, respectivamente; **SE ADMITEN** toda vez que reúnen los extremos de los artículos 38 y 39 fracciones IV y V del Reglamento del Régimen Sancionador Electora del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LAS PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

1. **SE ADMITE**, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas realizada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por el personal con delegación de oficialía electoral de este Instituto Electoral Local, y que fueron proporcionados por la parte quejosa; por reunir los extremos de disponen los artículos 38 y 39 fracción I, numeral a, párrafo 3 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ACTO CONTINUO**, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que son todas las pruebas aportadas por las partes y las que fueron allegadas por esta autoridad en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023** y su acumulado **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023**.

**SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE TOMANDO EN CUENTA LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, ESTO ES QUE EL HORARIO DEL LABORES DE ESTE INSTITUTO COMPRENDE DE LAS 09:00 A LAS 17:00 HORAS, SE PROCEDE A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, A EFECTO DE CONTINUARLA EN DÍA Y HORA HÁBIL; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU REANUDACIÓN, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES Y SUBSISTENTES LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Finalmente y dada la incomparecencia de la parte quejosa **Amanda Lizeth Arias Hernández**, en esta audiencia, se **ordena** notificarle el presente acuerdo por la vía correspondiente.

Acontecido lo anterior, se suspende la presente audiencia siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, quedando debidamente notificadas las partes comparecientes de los acuerdos dictados en esta diligencia; firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron. **CONSTE DOY FE.-**

**RUBRICAS"**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE

INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. -----

----- CONSTE. DOY FE. -----

  
LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ  
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DE ESTE INSTITUTO

  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

